



Arbitraje y Solución de Controversias en Materia de Construcción

Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC

Consejo Editorial.

**Presidente ICC México.
Ing. Pierre Froidevaux Chavan**

**Vicepresidentes ICC México.
Ing. Ricardo González Sada
Lic. Juan Luis Prieto Jacqué**

**Tesorero ICC México.
Lic. Jorge Fernández García Travesí**

**Secretaria General ICC México.
Lic. Yesica González Pérez**

**Directora Pauta.
Lic. Laura Altamirano López**

**Creación en formato electrónico.
Lic. Gustavo Manzanilla Méndez**



Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. - Es una publicación de análisis educativo, social, comercial, financiero, económico e internacional, exclusivo para socios del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Las ideas expuestas por nuestros colaboradores no corresponden necesariamente al pensamiento de ICC. Su distribución es exclusivamente para socios activos de ICC.

Copyright 2001 Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio. Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este documento puede ser reproducida o traducida en ninguna forma o por cualquier medio -gráfico, electrónico o mecánico, incluidas las fotocopias, grabaciones en disco o cinta, u otro sistema de reproducción -sin el permiso escrito de ICC.

Título de la publicación: ICC Pauta Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio A.C.»

Editor Responsable. Lic. Rosa Laura Altamirano López
Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor Abril 2003: 04-2003-040217502100-106

Número de Certificado de Licitud de Título: 11518
Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8105
Domicilio de la publicación y del distribuidor: Av. Insurgentes Sur 950 1er. piso Colonia Del Valle, C.P. 03100, México D.F.
Teléfonos: (52) 5687 2203, 5687 2207, 5687 2321, 5687 2507, 5687 2601. Fax: (52) 5687 2628.

web: www.iccmex.org.mx

e-mail: camecic@iccmex.org.mx; laura@iccmex.org.mx

2 Carta del presidente

3 La solución de controversias en el acuerdo entre los gobiernos de México y el Reino Unido de la Gran Bretaña para la promoción y protección recíproca de las inversiones.

José Luis Siqueiros Prieto

8 Introducción a los dispute boards

Lic. Cecilia Quintanilla Madero

14 Otros mecanismos de solución de controversias utilizados en proyectos de construcción

Lic. Fernando Estavillo Castro

31 Reporte Final sobre Arbitrajes en la Industria de Construcción Comisión de Arbitraje Internacional CCI

Dr. Herfried Wöss

35 Final Report on Construction Industry Arbitrations

Commission on International Arbitration

63 Técnicas para controlar el tiempo y los costos en los procedimientos arbitrales

Lic. Katherine González Arrocha

67 Técnicas para controlar el tiempo y los costos en el arbitraje. Un reporte de la Comisión de Arbitraje de la CCI

Traducción: Cecilia Flores Rueda y Carlos J. McCadden M.
Revisión final: Claus von Wobeser

84 Casos y situaciones prácticas en arbitraje en materia de construcción (primera parte)

Ing. Victor M. Hardy Mondragón

Ing. Ernest Hechenberger

Lic. Marco Tulio Venegas

Casos y situaciones prácticas en arbitrajes en materia de construcción (segunda parte)

109 Lic. Claudio Dan Rodríguez de Iberdrola

116 Lic. Jaime Gray

Técnicas para controlar el tiempo y los costos en el arbitraje
Un reporte de la Comisión de Arbitraje de la CCI
Traducción: Cecilia Flores Rueda y Carlos J. McCadden M.
Revisión final: Claus von Wobeser

Prefacio

Una de las características significativas del arbitraje, en cuanto mecanismo concebido para la resolución de controversias, es que los reglamentos de arbitraje dan un marco al procedimiento de arbitraje, pero escasas disposiciones detalladas en cuanto a la conducción del arbitraje. Así, los reglamentos de arbitraje no siempre precisan si deberá haber o no varios intercambios de memorias. No contienen disposiciones detalladas relativas a la presentación de documentos. Tampoco precisan cómo deben desarrollarse las audiencias, ni – en su caso – cómo serán escuchados los testigos.

Esta característica fundamental del arbitraje, permite pues adoptar disposiciones específicas, a la medida, adaptadas a cada controversia, así como a las tradiciones jurídicas de las partes y de los árbitros. En vistas a determinar los procedimientos más apropiados a un cierto arbitraje, es útil y eficaz para las partes y el tribunal arbitral el tomar, tan pronto como sea posible, decisiones reflexionadas sobre las medidas mejor adaptadas al diferendo en cuestión. Al momento de estas decisiones, les será entonces posible moldear el procedimiento arbitral con el fin de que su duración y su costo sean proporcionales a lo que está en juego en el asunto y apropiados a las pretensiones y puntos en litigio.

Es así como el Grupo de Trabajo sobre la Reducción de Tiempo y Costos del Arbitraje, creado por la Comisión de Arbitraje de la CCI y co-presidido de manera sobresaliente por Yves Derains y Christopher Newmark, ha elaborado el siguiente documento, presentando diversas técnicas que pueden ser utilizadas para organizar los procedimientos arbitrales y controlar su duración y su costo. Este documento puede ser de una gran ayuda para las partes y el tribunal al adaptar medidas apropiadas a su caso. Se propone animar a la creación de una nueva dinámica desde el inicio del arbitraje, permitiendo a las partes examinar las técnicas propuestas y ponerse de acuerdo sobre las medidas apropiadas, a falta del cual, el tribunal arbitral podrá decidir estas medidas. El tribunal arbitral puede, por ejemplo, enviar este documento a las partes, indicándoles que podrán, con su participación, buscar de ponerse de acuerdo al inicio del procedimiento sobre las medidas apropiadas que deben ser adoptadas. Así, todos pueden acordar recurrir a ciertas técnicas. Si una parte desea utilizar una técnica determinada mientras que la otra parte no está de acuerdo, el tribunal arbitral, después de haber obtenido los puntos de vista de cada una de las partes, puede decidir si es apropiado o no adoptar esa técnica. La utilización de tal perspectiva, asociada a una participación proactiva del tribunal arbitral dentro de la gestión del procedimiento, puede conducir a reducir de manera significativa desde el inicio del procedimiento el tiempo y los costos del arbitraje.

Las técnicas presentadas en este documento no pretenden ser exhaustivas. Ellas no son sino un punto de partida. Las partes y el tribunal arbitral están invitados a utilizar este documento como base de reflexión para definir el procedimiento a ser utilizado. La Comisión de Arbitraje de la CCI tiene en efecto la intención de revisar ulteriormente este documento y de volverlo a publicar, teniendo en cuenta, las nuevas sugerencias que resulten de su

utilización. En consecuencia parece evidente que las partes y los árbitros no están de ninguna manera obligados a seguir estas técnicas. Por otra parte, el documento ha sido producido por la Comisión de Arbitraje de la CCI y no por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, y por tanto no es parte del Reglamento de Arbitraje de la CCI, no contribuye a su interpretación y no compromete de ninguna manera a la Corte. Se trata más bien de un útil práctico que busca favorecer la elección consiente de procedimientos arbitrales en vistas a organizar un arbitraje eficiente y a la medida. En fin, si bien este documento fue elaborado teniendo dentro del espíritu del Reglamento de Arbitraje de la CCI, la gran mayoría de las técnicas que propone y la dinámica ha que da lugar pueden ser utilizados en todo arbitraje.

El Grupo de Trabajo desea sinceramente ver que este documento sirva y sea de utilidad para la elaboración de procedimientos arbitrales eficaces dentro de los cuales el tiempo y los costos se adecuarán con las necesidades del asunto.

Introducción

Las estadísticas proporcionadas por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, con base en los casos de la CCI, en los que un laudo final se dictó en 2003 y 2004, indican que, dentro de los procedimientos de arbitraje CCI, los costos incurridos por las partes para presentar su caso constituyen la parte más importante dentro del conjunto de los gastos. En estos casos, los costos se repartieron generalmente de la siguiente manera:

- Costos incurridos por las partes para presentar su caso: : 82 %
(esto comprende, según el caso, los honorarios y gastos de los abogados, los gastos relativos a las pruebas testimoniales y periciales, así como los otros costos incurridos por las partes en el arbitraje, a excepción de los que se enuncian a continuación)
- Honorarios y gastos de los árbitros : 16 %
- Gastos administrativos de la CCI : 2 %

En consecuencia si se desea reducir el conjunto de los costos relativos a los procedimientos arbitrales, es necesario prestar atención en particular a las soluciones que contemplen la reducción de los costos incurridos por las partes al presentar su caso. Estos costos se explican normalmente por procedimientos inútilmente largos y complicados, solicitudes imprecisas relativas a la presentación de documentos y pruebas testimoniales y periciales innecesarias. Los costos pueden asimismo aumentar cuando los abogados de tradiciones jurídicas diferentes utilizan procedimientos a los cuales están habituados de tal manera que se conduce a duplicidades.

La creciente complicación y a veces inútil de los procedimientos parece ser la causa principal de la duración y el costo elevado de muchos arbitrajes internacionales. Entre más largos sean los procedimientos, más costosos serán.

Las presentes técnicas para controlar el tiempo y los costos del arbitraje han sido elaboradas con el fin de asistir a los tribunales arbitrales, las partes y a los abogados a este respecto.

Según el artículo 15 del Reglamento de Arbitraje de la CCI, el procedimiento es regido en primer lugar por el Reglamento de la CCI y, en el caso de silencio de este último, por las reglas que las partes o en su ausencia, el tribunal arbitral determinen. Otros numerosos reglamentos de arbitraje ofrecen soluciones similares. Los árbitros pueden por tanto ser conducidos utilizando diferentes tradiciones procesales, según el origen de las partes, de sus abogados y de los árbitros.

Las presentes técnicas informan a las partes y a sus abogados ciertos procedimientos sobre los cuales pueden ponerse de acuerdo en vistas a una gestión eficaz del procedimiento. Las soluciones propuestas no son exhaustivas ni pretenden ser apropiadas para todos los tipos de arbitraje. El tribunal arbitral tiene la posibilidad de comunicar este documento a las partes desde el momento en que el expediente le haya sido transmitido, a fin de instaurar una discusión que busque llegar a un acuerdo sobre los procedimientos más apropiados para su caso. Si las partes no

llegan a un acuerdo, las técnicas pueden de todos modos ayudar al tribunal arbitral a adoptar las medidas que juzgue apropiadas, teniendo en cuenta su obligación, según el artículo 20(1) del Reglamento CCI de instruir la causa dentro del tiempo más breve posible, a la vez que se asegure de que cada una de las partes ha tenido la posibilidad de ser suficientemente escuchado.

Las técnicas no tienen ningún carácter obligatorio y no buscan ser un código de las mejores prácticas. Proponen soluciones susceptibles de contribuir a la eficacia de los procedimientos a la reducción de los costos y el tiempo. Ciertas soluciones pueden ser apropiadas en el marco de un arbitraje, pero revelarse inapropiadas para otro. Puede haber otras soluciones, no mencionadas en estas técnicas, susceptibles de ser más adecuada a un caso particular. En todos los casos corresponde a las partes y al tribunal la elección de las soluciones más adecuadas a su caso. El índice de materias del presente documento puede servir como lista de control para verificar los diferentes puntos a considerar.

Las técnicas se basan en dos principios fundamentales. En primer lugar, y en la medida en que eso es posible, se recomienda a las partes y al tribunal arbitral elegir, de manera consiente y reflexionada en etapas iniciales del procedimiento, las medidas precisas apropiadas a su caso. A continuación, desde el inicio del caso, el tribunal arbitral debe obrar de manera proactiva con las partes en la conducción del procedimiento.

Si bien el objetivo principal de las técnicas es el proporcionar recomendaciones sobre el procedimiento una vez que el arbitraje se encuentra en curso, las dos primeras secciones ofrecen sugerencias sobre la redacción del acuerdo de arbitraje y sobre el inicio del procedimiento.

Acuerdo de arbitraje

Mantener las cláusulas simples

1 Las cláusulas redactadas simple y claramente evitarán las incertidumbres y los debates en relación con su significado y sus efectos. Éstas minimizarán el riesgo de discusiones en relación a su contenido, como por ejemplo la competencia del tribunal o el proceso de designación de árbitros que vienen a aumentar los retrasos y los costos. En todos los casos, es necesario asegurarse de que la cláusula arbitral es conforme al derecho susceptible de ser aplicado.

2 Se recomienda el uso de la cláusula modelo de arbitraje de la CCI que figura dentro del folleto que contiene el Reglamento de Arbitraje de la CCI (Publicación CCI 838). Toda modificación a la cláusula de arbitraje puede tener consecuencias no queridas y poco deseables. Adicionalmente a la cláusula modelo, es recomendable estipular en frases separadas, el lugar del arbitraje, el idioma del arbitraje y el derecho que rija al contrato. Es conveniente ser precavido antes de añadir a esta cláusula otras disposiciones relativas al procedimiento. Sin embargo, en operaciones que impliquen una pluralidad de partes o de contratos, se pueden necesitar disposiciones complementarias específicas.

Selección y nombramiento de árbitros

3 Los contratos complejos y que impliquen intereses económicos considerables pueden dar lugar a controversias menores, en cuyo caso, un tribunal arbitral de tres miembros puede resultar demasiado costoso. Incluso cuando las partes deseen tener en el acuerdo arbitral, la certeza de que un árbitro único o que tres árbitros serán designados, debe contemplarse la posibilidad de conservar la cláusula modelo de arbitraje de la CCI y prever uno o varios árbitros. Esto en vista de permitir a la CCI el nombrar o a las partes el designar de común acuerdo, un árbitro único, cuando la naturaleza específica de un eventual diferendo que surja ulteriormente no justifique la designación de tres árbitros (véase el artículo 8(2) del Reglamento de la CCI).

4 Si las partes desean que la CCI seleccione y designe a todos los miembros del tribunal arbitral (véase párrafo 13 más abajo), la frase siguiente puede ser utilizada: “todos los árbitros serán seleccionados y designados por la Corte de Arbitraje de la CCI.”

5 Añadir características específicas sobre la especialidad y las cualidades de los árbitros que deben ser designados reduce el conjunto de árbitros disponibles y puede incrementar el tiempo necesario para la composición del tribunal arbitral.

Procedimientos de arbitraje acelerado

6 Se pueden prever procedimientos de arbitraje acelerado dentro del acuerdo arbitral. En efecto, el artículo 32(1) del Reglamento de la CCI faculta a las partes a reducir los plazos previstos en el Reglamento, mientras que el artículo 32(2) faculta a la Corte a extender esos plazos cuando sea necesario. Los procedimientos de arbitraje acelerado han sido concebidos para permitir un arbitraje rápido, teniendo en cuenta la naturaleza específica del contrato y de los diferendos que puedan surgir. Sin embargo, la experiencia muestra que en la práctica, es difícil, al momento de redactar la cláusula arbitral el prever con una certeza suficiente la naturaleza de los diferendos por venir y los procedimientos adecuados para resolverlos. Los desacuerdos pueden igualmente surgir más tarde en cuanto a la interpretación o la aplicación de las cláusulas de arbitraje acelerado. Es por tanto necesario ser precavido antes de incluir tales disposiciones dentro de una cláusula compromisoria. Una vez surgido el litigio, las partes podrán en ese momento ponerse de acuerdo en cuanto a un procedimiento acelerado, si ellas lo estiman apropiado.

Plazos para rendir el laudo

7 Una disposición de uso frecuente, que consiste en exigir que un laudo sea dictado dentro de un plazo de algunas semanas o algunos meses contados a partir del inicio del arbitraje, puede generar dificultades importantes. Estos plazos específicos pueden dar lugar a problemas de competencia y de ejecución del laudo cuando se comprueba que el plazo establecido es irreal o no está claramente definido.

Sumisión al arbitraje CCI

8 Si las partes acuerdan someter un diferendo al arbitraje CCI, una vez que surja éste ellas pueden precisar ciertos puntos del procedimiento de arbitraje teniendo en cuenta la naturaleza de dicho diferendo. Al hacer esto, ellas pueden incluir ciertas sugerencias aquí presentadas, con el fin de reducir tiempos y costos.

Inicio del procedimiento

Selección de abogados

Abogados experimentados

9 Es necesario considerar el nombrar abogados que tengan las competencias necesarias para ocuparse del arbitraje en curso. Es probable que estos abogados sean más capaces de trabajar con el tribunal arbitral y los abogados de la otra parte para definir un procedimiento eficaz.

Abogados disponibles

10 Asegúrese de que los abogados elegidos tengan tiempo suficiente para dedicárselo al asunto.

Elección de árbitros

Selección de un árbitro único

11 Después de que la disputa ha surgido, considere acordar la designación de un árbitro único, si esta medida es apropiada. De manera general, un tribunal compuesto por un árbitro único podrá actuar más rápidamente que un tribunal de tres árbitros, puesto que evita discusiones entre los miembros del tribunal y el riesgo de incompatibilidad de fechas al momento de la programación de las audiencias será reducido. Un árbitro único será evidentemente menos costoso.

Árbitros disponibles

12 Sea que elija a un árbitro único o a un tribunal arbitral compuesto de tres miembros, es muy recomendable el asegurarse que dichas personas tienen suficiente tiempo para dedicarse al expediente. Cuando una velocidad particular sea requerida, es necesario precisársela a la CCI para que esta exigencia sea tomada en consideración al momento de las designaciones.

Selección y designación por la CCI

13 Es necesario considerar permitir a la CCI el seleccionar y designar al tribunal arbitral, ya sea que se trate de un solo árbitro o de un tribunal arbitral de tres miembros. Ésta es generalmente la vía más rápida para constituir el tribunal arbitral, en ausencia del acuerdo entre las partes sobre la identidad de cada uno de los árbitros. Esto permitirá igualmente reducir los riesgos de recusación, facilitará la integración de un tribunal arbitral compuesto de especialistas con competencias diversas y creará una dinámica diferente en el seno del tribunal arbitral. Si, en este momento procesal, las partes desean influir en la designación del tribunal arbitral por la CCI, ellas pueden solicitar a la CCI que les comunique los nombres de los árbitros susceptibles de ser seleccionados por las CCI, según un procedimiento por acordar entre ellas, y consultado con la CCI.

Evitar los riesgos de objeción

14 Las objeciones relativas a la designación de un árbitro, justificadas o no, retrasan la constitución del tribunal arbitral. Al seleccionar un árbitro, conviene considerar cuidadosamente si esa designación pudiera dar lugar a una objeción.

Selección de árbitros con una gran capacidad de manejo de litigios

15 Un tribunal arbitral proactivo con gran capacidad en el manejo de litigios podrá contribuir a la gestión del arbitraje haciéndolo lo más eficaz posible en términos de costos y tiempo, tomando en cuenta los puntos litigiosos y la naturaleza de las partes. Esto puede mostrar tener una utilidad particular cuando las partes deseen utilizar un procedimiento acelerado. Consideración cuidadosa debe entonces ponerse en la selección de los miembros del tribunal arbitral y en particular del árbitro único o el presidente.

Demanda de arbitraje y contestación a la demanda

Respecto del Reglamento CCI

16 Corresponde al demandante el asegurarse de que todos los elementos requeridos por el artículo 4 del Reglamento CCI sean incluidos en la demanda de arbitraje. La falta de ello puede dar lugar a que la Secretaría se encuentre obligada a volver sobre el demandante antes de poder enviar una copia de la demanda al demandado conforme al artículo 4(5), esto provocará retraso. Igualmente, el demandado, al momento de dar contestación, debe incluir todos los elementos requeridos por el artículo 5 del Reglamento.

17 El Reglamento CCI no exige que todas las precisiones relativas a las pretensiones o a los medios de defensa (o en caso necesario, una demanda reconvenzional) estén contenidos dentro de la demanda de arbitraje o dentro de la respuesta a la demanda. El hecho de incluir o no en la demanda de arbitraje precisiones detalladas sobre el objeto de la demanda puede tener un impacto significativo sobre la eficacia del manejo del arbitraje. Cuando la demanda de arbitraje contiene precisiones detalladas sobre el objeto y cuando el demandado sigue el mismo enfoque en su contestación, las partes y el tribunal arbitral estarán en posibilidad de sostener, muy pronto en el procedimiento, una conferencia sobre la gestión del procedimiento a fin de determinar el procedimiento a seguir (véase los párrafos 31 – 34 más adelante).

Cuestiones Preliminares relativas al procedimiento

Idioma del arbitraje

Determinación del idioma por parte del tribunal

18 A falta de acuerdo entre las partes, sobre el idioma del arbitraje, el tribunal arbitral deberá prever el fijar, por medio de una orden procesal, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la CCI, antes de establecer el acta de misión y después de conocer las posiciones de las partes.

Procedimiento con varios idiomas

19 De manera general, el uso de más de un idioma sólo debe ser considerado si esta medida contribuye a reducir el costo y el tiempo del arbitraje y no lo contrario. Cuando las partes han convenido o el tribunal arbitral ha decidido que el arbitraje será conducido en varios idiomas, las partes y el tribunal arbitral deberán prever ponerse de acuerdo sobre las modalidades prácticas que permitan evitar duplicidades. Así, cuando los miembros del tribunal arbitral dominan todos los idiomas en cuestión, puede no ser necesario traducir los documentos. Igualmente, es recomendable evitar redactar el acta de misión, las órdenes procesales y los laudos en varios idiomas. Cuando se estime necesario preparar uno o varios de estos documentos en diversos idiomas, hay lugar a que las partes se pongan de acuerdo para que una sola versión sea obligatoria.

Relación entre el acta de misión, el calendario provisional y la conferencia preliminar sobre la gestión del procedimiento

20 Conforme al artículo 18 del Reglamento de la CCI, el acta de misión debe ser establecida tan pronto como el tribunal arbitral recibe el expediente del Secretariado (véase más abajo los párrafos 24 – 30). A su vez, el artículo 18(4) requiere que el tribunal arbitral, al establecer el acta de misión o tan pronto como sea posible después de su establecimiento, fije un calendario provisional para la conducción del mismo.

21 No obstante que el Reglamento de la CCI no impone una conferencia preliminar sobre la gestión del procedimiento (a veces denominada “conferencia sobre el procedimiento”), frecuentemente se recurre a este tipo de conferencias en los arbitrajes CCI. Esta conferencia puede jugar un rol importante en la medida en que permite a las partes y al tribunal arbitral discutir y entenderse sobre un procedimiento adaptado al asunto en cuestión y resolver el diferendo de la manera más eficaz posible (véase más abajo los párrafos 31 – 34).

22 Puesto que las partes han presentado su caso de manera suficientemente detallada en la demanda de arbitraje y en la contestación, es conveniente que la conferencia preliminar sobre la gestión del procedimiento tenga lugar durante la reunión consagrada a la redacción definitiva del acta de misión, una vez firmada ésta. El calendario provisional requerido por el artículo 18(4) puede por tanto comprender disposiciones detalladas relativas al procedimiento para todo el arbitraje.

23 Cuando el caso no haya sido presentado de manera detallada al momento en el que el texto definitivo del acta de misión es concluido, puede ser necesario posponer la conferencia sobre la gestión del procedimiento hasta que las partes hayan presentado su caso con suficiente detalle. En tales circunstancias el calendario provisional requerido por el artículo 18(4) debe definir los pasos a seguir para que las partes presenten rápidamente su caso antes de la conferencia sobre la gestión del procedimiento. Al momento de la conferencia sobre la gestión del procedimiento un calendario provisional revisado podrá entonces ser establecido y comunicado a las partes y a la Corte Internacional de Arbitraje conforme al artículo 18(4) del Reglamento.

Acta de misión

Exposición sumaria de las pretensiones de las partes y de sus peticiones

24 El tribunal arbitral deberá considerar si es apropiado que él mismo redacte la exposición sumaria de las pretensiones y/o de las peticiones solicitadas, o si sería más conveniente que cada una de las partes presente una exposición sumaria, a fin de incluir esta exposición en el acta de misión, conforme al artículo 18(1)(c) del Reglamento de la CCI. En este último caso, el tribunal arbitral deberá considerar solicitar a las partes que limiten su exposición al número preciso de páginas que estime apropiado. Para más indicaciones relativas a la preparación del acta de misión véanse las que se encuentran en el artículo de Serge Lazareff (“Terms of Reference” ICC International Court of Arbitration Bulletin Vol. 17/No. 1 – 2006, p. 22-33).

Distribución discrecional de los costos del arbitraje

25 El tribunal arbitral debe considerar informar tempranamente a las partes que el no respetar los procedimientos convenidos o decididos durante el arbitraje o cualquier otra conducta procesal no razonable de las partes será tomada en cuenta al momento de determinar la distribución de los gastos del arbitraje, conforme al artículo 31 del Reglamento de la CCI (véase, a este respecto, el párrafo 85 bajo el título gastos).

Facultad del presidente para decidir sobre cuestiones del procedimiento

26 Si el tribunal arbitral está compuesto por tres miembros, no todas las cuestiones de procedimiento deberán ser decididas necesariamente por los tres árbitros. Las partes deben prever facultar al presidente para decidir sobre ciertas cuestiones de procedimiento. En todo caso, se debe considerar facultar al presidente para firmar él solo las órdenes procesales.

Secretario administrativo del tribunal arbitral

27 Es conveniente considerar si un secretario administrativo del tribunal arbitral puede contribuir o no a reducir el tiempo y los costos del arbitraje. Si se decide beneficiarse de la asistencia de un secretario administrativo, se

recomienda a las partes y al tribunal arbitral referirse a la nota del Secretariado de la Corte de la CCI relativa a la designación de secretarios administrativos para los tribunales arbitrales (publicado en ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 6/No. 2 – November 1995, pp. 77 – 78). Esta nota trata sobre las tareas de un secretario administrativo, su independencia, la responsabilidad asumida por el tribunal arbitral para las actividades del secretariado y la base para su remuneración.

Necesidad de una reunión

28 Conviene considerar si es apropiado determinar y firmar el texto del acta de misión sin una reunión, por ejemplo previendo una conferencia telefónica o una videoconferencia. Las ventajas de una reunión al inicio del procedimiento deben ser sopesadas contra el tiempo y los costos involucrados.

Ejemplares separados

29 Si no hay una reunión prevista para la firma del acta de misión, corresponde al tribunal arbitral prever la firma del acta de misión en ejemplares separados.

Respeto del artículo 18(3)

30 Si una parte rehúsa participar en la redacción del acta de misión o no la firma, corresponde al tribunal arbitral asegurarse que el acta de misión antes de ser sometida a la aprobación de la Corte Internacional de Arbitraje, conforme al artículo 18(3) de Reglamento de la CCI, no contenga disposiciones que exijan el acuerdo de las partes o de decisiones del tribunal arbitral.

Conferencia preliminar sobre la gestión del procedimiento

Fecha de la conferencia sobre gestión del procedimiento

31 Conviene prever una conferencia sobre la gestión del procedimiento (a veces llamada “conferencia sobre procedimiento”) en el momento en que las partes hayan presentado de manera suficientemente detallada sus posiciones respectivas, para que el tribunal y las partes puedan identificar los puntos en litigio y las medidas procesales a ser tomadas para resolver el diferendo. Si la demanda de arbitraje y la contestación a la demanda no ofrecen suficientes precisiones sobre el fondo del asunto, habría que prever el tener la conferencia sobre la gestión del procedimiento únicamente cuando esto hubiera sucedido (véase el párrafo 23 más arriba).

Gestión proactiva del procedimiento

32 Las directivas sobre el procedimiento a seguir dentro del arbitraje deben ser convenidas o decididas al momento de la conferencia sobre la gestión del procedimiento. Entre más información disponga el tribunal arbitral sobre los puntos en litigio antes de esta conferencia, tendrá mayores posibilidades de ayudar a las partes a definir el procedimiento para tratar el diferendo de la manera más eficaz posible. Por ejemplo, un tribunal arbitral que esté familiarizado con los detalles del caso desde su inicio puede ser proactivo y hacer las sugerencias apropiadas en cuanto a las cuestiones que deben ser resueltas por pruebas documentales o testimoniales, las áreas en las cuales se hará asistir por peritos y la medida en que exigirá a las partes la revelación de documentos para resolver los puntos litigiosos. Las técnicas presentadas en este documento pueden ser utilizadas por el tribunal arbitral y las partes, al momento de la conferencia sobre la gestión del procedimiento, como un instrumento que permite definir los procedimientos más apropiados (véase más adelante procedimientos subsecuentes al arbitraje). Es conveniente fijar un calendario provisional previendo los plazos más cortos que sean realistas.

33 El tribunal arbitral deberá prever el informar a las partes de su voluntad de administrar el procedimiento de manera proactiva durante el arbitraje a fin de asistir a las partes en la resolución del litigio de la manera más eficaz posible.

Presencia del cliente

34 Las partes deben considerar tener a una persona de la organización del cliente para que asista a la conferencia sobre la gestión de procedimiento. Los representantes del cliente y los testigos, incluyendo a los peritos, deben ser informados de las contribuciones que les serán exigidas para respetar cada etapa del calendario provisional. El tribunal arbitral puede pedir explícitamente que los representantes del cliente asistan a dicha conferencia.

Calendario del procedimiento

Cumplimiento del calendario provisional

35 Se recomienda a los árbitros y a las partes hacer todo lo posible por respetar el calendario provisional. Las prórrogas y las revisiones del calendario sólo deberán llevarse a cabo si son justificadas. Toda modificación debe ser comunicada rápidamente a la Corte y a las partes de conformidad con el artículo 18(4) del Reglamento de la CCI.

Necesidad de una audiencia

36 Es recomendable considerar si es necesario o no llevar a cabo una audiencia para permitir al tribunal resolver el diferendo. Si el tribunal arbitral puede resolver el diferendo en base solamente a los documentos, esto permitirá ahorrar de manera significativa costos y tiempo.

Determinación de la fecha de la audiencia

37 Si es necesaria una audiencia, considere fijar la fecha desde el inicio del procedimiento, de preferencia durante la conferencia preliminar de gestión de procedimiento. Esto permitirá reducir el riesgo de que el procedimiento arbitral se prolongue y permitirá ajustar el procedimiento al tiempo disponible, hasta la audiencia.

Conferencia previa a la audiencia

38 Es conveniente considerar llevar a cabo una audiencia con el tribunal arbitral, la cual puede ser mediante una conferencia telefónica, a fin de organizar, en caso necesario, la audiencia. En esta conferencia, que deberá llevarse a cabo con suficiente anticipación antes de la audiencia, las partes y el tribunal arbitral podrán examinar diferentes cuestiones tales como la distribución del tiempo, la utilización de transcripciones, las cuestiones de traducción, el orden en que se examinará a los testigos y toda otra disposición práctica que pueda contribuir al buen desarrollo de la audiencia. El llevar a cabo esta conferencia antes de la audiencia podría permitir al tribunal arbitral indicar a las partes los puntos litigios sobre los cuales éste desearía que aquéllas se concentren durante la audiencia.

Uso de nuevas tecnologías

39 Se recomienda al tribunal arbitral examinar con las partes la posibilidad de utilizar las nuevas tecnologías durante el arbitraje. Las partes pueden referirse a la publicación de la CCI La tecnología al servicio de la solución de controversias internacionales (2004 Special Supplement of the ICC International Court of Arbitration Bulletin) que contiene recomendaciones útiles relativas a la utilización de nuevas tecnologías en los procedimientos de arbitraje

internacional. Las partes pueden igualmente recibir servicio en línea NetCase de la ICC, que permite archivar e intercambiar la correspondencia y los documentos del arbitraje en un espacio en línea seguro, albergado en la CCI. De la misma manera se debe considerar tener videoconferencias y conferencias telefónicas para las audiencias de procedimiento y para cualquier otra audiencia para la cual la presencia física no sea esencial.

Plazos cortos y realistas

40 Cuando haya que determinar la duración de la audiencia final y el tiempo requerido para todas las etapas del procedimiento es recomendable elegir los plazos más cortos que sean realistas. Los plazos cortos fijados de manera poco realista, llevarán muy probablemente a que el procedimiento sea más largo y no más corto, si estos deben ser revisados.

Bifurcación y laudos parciales

41 El tribunal arbitral sólo habrá de considerar bifurcar el procedimiento o pronunciar laudos parciales, cuando al hacerlo verdaderamente pueda esperarse que esto resulte en una solución más eficiente del caso.

Informar a todos los involucrados en el caso

42 Desde el inicio del procedimiento se recomienda a las partes reflexionar sobre las intervenciones que serán necesarias para cumplir con cada etapa prevista en el calendario. Cuando el calendario haya sido fijado, las partes deberán examinar con precisión las intervenciones que les son exigidas a fin de que se sujeten al calendario. Es útil informar a todas las personas involucradas (a saber, los directivos de los clientes, los testigos, los abogados y los abogados internos, los peritos, etc.). Esta medida permitirá a cada uno reservar el tiempo necesario para hacer su contribución en tiempo y ayudará a las partes a ajustarse a las fechas límites previstas por el calendario.

Transacción

Papel del tribunal arbitral para promover una transacción

43 El tribunal arbitral deberá contemplar el precisar a las partes que son libres de solucionar, toda o en parte, la controversia por una vía amigable, en todo momento a lo largo del arbitraje, ya sea por medio de negociaciones directas, o bien por el recurso a cualquier tipo de procedimiento ADR. Por ejemplo, el procedimiento ADR puede ser conducido en el marco del Reglamento de ADR de la CCI, para el cual se puede encontrar información en el artículo de Meter Wolrich intitulado El Reglamento ADR de la CCI: la última adición a los servicios de resolución de controversias de la CCI (en ADR – International Applications, 2001 Special Supplement of the ICC International Court of Arbitration Bulletin). Las partes también podrán solicitar al tribunal arbitral la suspensión del procedimiento de arbitraje durante un periodo determinado, en espera de que las discusiones en vista de un posible acuerdo hayan tenido lugar.

Procedimiento subsecuente en el arbitraje

Introducción

44 Los siguientes párrafos ofrecen recomendaciones sobre los puntos que deben ser discutidos por las partes y el tribunal al momento de establecer las reglas procesales a seguir. Contienen sugerencias susceptibles de contribuir a la reducción de los costos y la duración del procedimiento.

Escritos

45 Los escritos tienen formas variadas y se les denomina de diferente manera. Incluyen la solicitud de inicio de arbitraje y la contestación, la demanda y la contestación, los memoriales y otros argumentos escritos, así como los escritos de apertura y cierre de instrucción. Los señalamientos que siguen se aplican a los escritos en general.

Presentación completa del caso en una etapa temprana del procedimiento

46 El que las partes presenten la totalidad del caso en una etapa temprana del procedimiento permitirá a éstas y al tribunal comprender las cuestiones principales y adoptar las medidas adecuadas por medio de órdenes procesales (véanse párrafos 17, 22-23 y 31 más arriba). Esto contribuirá a garantizar que el procedimiento utilizado durante el asunto sea eficaz y que el tiempo y el dinero no sean desperdiciados en cuestiones que resulten no tener relevancia directa con los puntos en litigio a discernir.

Evitar repeticiones

47 Evitar las repeticiones inútiles de argumentos. Cuando una parte ha presentado integralmente su posición, no es necesario retoma la argumentación en una etapa posterior (por ejemplo en un escrito anterior a la audiencia, en los alegatos y en un escrito posterior a la audiencia). El tribunal arbitral puede ordenar que no haya tales repeticiones.

Escritos consecutivos o simultáneos

48 Considere si es más eficaz que los escritos sean consecutivos o simultáneos. Si bien los escritos simultáneos permiten a las dos partes informarse recíprocamente de sus pretensiones al mismo tiempo (lo cual podría hacer las cosas más rápidas) esta medida puede resultar ineficiente si las partes plantean puntos diferentes dentro de sus escritos, que den lugar que importantes réplicas resulten necesarias.

Precisiones sobre la forma y el contenido

49 Considere precisar la forma y el contenido de los escritos, por ejemplo, indicando si el primer intercambio de escritos debe estar acompañado o no de las declaraciones de los testigos y/o de los dictámenes de los peritos.

Limitar de la extensión de los escritos

50 Considere acordar el límite de la extensión de ciertos escritos. Esto podrá auxiliar a las partes a concentrarse sobre los puntos en litigio a ser abordados y contribuir igualmente, a reducir los retrasos y los costos.

Limitar el número de escritos

51 Considere limitar el número de intercambio de escritos. Esta medida puede ayudar a evitar las repeticiones e alentar a las partes a presentar todos sus puntos litigiosos dentro de su primer escrito.

Prueba documental

Presentación de documentos

52 Es recomendable que desde el inicio del procedimiento las partes utilicen un método coherente de numeración o de algún otro tipo de identificación de los documentos presentados durante el arbitraje. Este proceso puede comenzar con la solicitud de inicio de arbitraje y su contestación. Al momento de la conferencia de gestión del

procedimiento, puede establecerse un método de presentación para el resto del procedimiento con la intervención del tribunal arbitral.

Presentación de documentos sobre los que las partes se apoyan

53 Las partes deben normalmente presentar documentos sobre los cuales tienen la intención de apoyarse. Las partes deben evitar la petición de presentación de documentos por la otra parte, a menos que esta presentación sea pertinente y determinante para la solución del asunto. Cuando las partes están de acuerdo sobre hechos no controvertidos, ninguna prueba documental deberá ser necesaria para probar esos hechos.

Establecimiento del procedimiento para la presentación de documentos

54 Cuando la petición de presentación de documentos es previsible, las partes y el tribunal arbitral deberán considerar establecer un procedimiento claro y eficaz de comunicación y de intercambio de documentos. En ese sentido se puede referir, a título indicativo al artículo 3 de las Reglas IBA (IBA Rules on the Taking of Evidence in International Commercial Arbitration). Además se recomienda a las partes y al tribunal arbitral determinar un calendario para la presentación de documentos. En la mayoría de las veces esto será cuando las partes hayan presentado integralmente su posición por primera vez.

Manejo de solicitudes para la presentación eficiente de documentos

55 Los tiempos y los costos asociados a eventuales peticiones de presentación de documentos pueden aún reducirse acordando una o varias de las medidas siguientes:

- Limitación del número de peticiones;
- Limitación de peticiones para la presentación de documentos (en papel o electrónicos) pertinentes y determinantes para la solución del caso;
- Establecimiento de términos razonables para la presentación de documentos;
- Utilización del calendario para la presentación de documentos desarrollado por Alan Redfern (denominado Redfern Schedule), que toma la forma de una tabla con las siguientes cuatro columnas:

Primera Columna: Identificación de el o los documentos o categoría de documentos solicitados;

Segunda Columna: Breve descripción de los motivos de cada solicitud;

Tercera Columna: Resumen de las objeciones de la otra parte para la presentación de el o los documentos o de las categorías de los documentos solicitados; y

Cuarta Columna: Dejar en blanco para la decisión del tribunal relativa a cada solicitud.

Evitar duplicidades

56 Sucede frecuentemente que las partes anexan a sus memorias, a las declaraciones de los testigos, o a otros escritos, copias de los mismos documentos. El evitar las duplicidades en la medida de lo posible permitirá reducir los costos.

Selección de los documentos que deben ser presentados al tribunal arbitral

57 No es útil presentar a los árbitros documentos que no son determinantes para la toma de decisiones. En particular, rara vez es oportuno enviar al tribunal arbitral la totalidad de los documentos presentados conforme a una solicitud de presentación. No sólo genera esto gastos inútiles sino que hace menos eficaz la preparación por parte del tribunal.

Limitación de la presentación de copias en papel

58 Considere limitar el volumen de copias en papel que deben ser presentadas. El intercambio de documentos en versión electrónica puede reducir los costos (véase la publicación de la CCI Using Technology to Resolve Business Disputes) a la que hace referencia el párrafo 39 más arriba (2004 Special Supplement of the ICC International Court of Arbitration Bulletin).

Traducciones

59 Se debe buscar un acuerdo sobre la manera de tratar las traducciones de los documentos. Reducir la necesidad de traducciones certificadas disminuirá los costos. Tales traducciones pueden ser requeridas únicamente cuando las traducciones no oficiales causen dificultades.

Autenticidad de documentos

60 Se puede contemplar el considerar que los documentos presentados por las partes son auténticos mientras que la otra parte no objete su autenticidad.

Correspondencia

Correspondencia entre abogados

61 Evite toda correspondencia inútil entre los abogados. El tribunal arbitral puede prever informar a las partes que el uso repetido de tal correspondencia puede ser considerado como poco razonable y ser un factor a considerar por el tribunal arbitral cuando decida, según su libre apreciación, la distribución de los costos del arbitraje (véase párrafo 85 más abajo).

Envío de correspondencia al tribunal arbitral

62 Evite enviar al tribunal arbitral la correspondencia entre los abogados, a menos que se requiera una decisión del tribunal. Un ejemplar de toda la correspondencia enviada al tribunal arbitral, debe ser proporcionada al Secretariado, conforme al artículo 3(1) del Reglamento CCI.

Declaraciones escritas de los testigos

Limitación del número de testigos

63 Cada testigo representa un costo adicional, tanto al momento de la preparación y del estudio de una declaración escrita, como cuando el testigo comparece para hacer una declaración oral. Los costos pueden reducirse limitando el número de testigos a aquellos cuyo testimonio es requerido sobre los puntos clave del litigio. El tribunal arbitral puede asistir en la identificación de los puntos para los cuales los testimonios son requeridos y a enfocarse sobre estos puntos. Todo el proceso se facilitará si las partes pueden ponerse de acuerdo sobre los hechos no controvertidos para los cuales la prueba testimonial no es necesaria.

Limitación del número de intercambios de declaraciones escritas de los testigos

64 Si las declaraciones escritas de los testigos son previsible, se recomienda fijar fechas para el intercambio de estas declaraciones escritas de manera que se limite su número. Por ejemplo, conviene considerar si es preferible

intercambiar las declaraciones escritas de los testigos después de la presentación del conjunto de documentos sobre los que las partes desean apoyarse de tal manera que los testigos puedan comentar esos documentos en una sola declaración.

Pruebas periciales

Presunción de la no necesidad de la prueba pericial

65 Es útil partir de la presunción de una prueba pericial no es necesaria y no separarse de esta presunción sino cuando la prueba pericial es necesaria para informar al tribunal sobre los principales puntos en litigio.

Centro Internacional de Peritaje de la CCI

66 Si las partes o el tribunal arbitral requieren ayuda para identificar a un perito, pueden recurrir al Centro Internacional de Peritaje de la CCI conforme al Reglamento de Peritaje de la CCI. Cuando un tribunal arbitral CCI pide una propuesta al Centro con el fin de poder nombrar un perito, los servicios del Centro son puestos a su disposición gratuitamente. Además amplia información relativa al funcionamiento del Reglamento de Peritaje de la CCI y los servicios del Centro figuran dentro de la "Guía de Peritaje de la CCI" elaborado por el Grupo de Trabajo sobre las Líneas Directrices en Materia de Procedimientos de Peritaje, bajo la dirección de Hilmar Raeschke-Kessler (publicado en e ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 16/No. 1 – Spring 2005, pp. 19 – 31).

Precisiones sobre el objeto y la extensión

67 Es esencial establecer claramente desde el inicio (de preferencia mediante acuerdo) el objeto y la extensión de la prueba pericial antes de presentarla. Esto asegurará que los peritos tengan las mismas competencias dentro de una determinada especialidad al ser nombrados por cada parte y que traten las mismas cuestiones.

Número de peritos

68 Excepto en circunstancias excepcionales, no debería ser necesario tener un experto por parte, para cada especialidad.

Número de dictámenes

69 Puede contemplarse un acuerdo sobre la limitación del número de intercambio de dictámenes y de examinar si es más eficaz recurrir a un intercambio de dictámenes simultáneo o consecutivo.

Reunión de peritos

70 Los peritos llegan a cernir los puntos en litigio cuando pueden reunirse y discutir sus puntos de vista después de haber tenido un intercambio de dictámenes. Por tanto habrá que prever que los peritos puedan ponerse de acuerdo sobre los puntos a discutir antes de toda audiencia en la que ellos deban comparecer. Si los peritos producen una lista recordando los puntos sobre los cuales están de acuerdo y sobre los que no lo están, se ganará tiempo y se reducirán costos.

Selección de un perito único

71 Considere si un perito único nombrado ya sea por el tribunal, ya sea conjuntamente por las partes, pudiera ser más eficaz que una pluralidad de peritos nombrados separadamente por las partes. Un perito nombrado por el

tribunal arbitral o nombrado conjuntamente por las partes debe recibir una misión bien definida y su dictamen debe ser exigido para una fecha precisa, compatible con el calendario del arbitraje.

Audiencias

Limitación de la duración de las audiencias y de su número

72 Las audiencias son costosas y requieren mucho tiempo. Si la duración y el número de las audiencias que requiera la presencia física del tribunal arbitral y de las partes son limitadas, la duración y los costos del procedimiento serán reducidos considerablemente.

Selección del lugar más apropiado para llevar a cabo las audiencias

73 Conforme al artículo 14(2) del Reglamento de la CCI, no es necesario llevar a cabo las audiencias en el lugar del arbitraje. El tribunal arbitral y las partes pueden escoger el lugar que permita el máximo de eficiencia. En ciertos casos, puede ser más rentable tener una audiencia en un lugar que, por ejemplo, convenga a la mayoría de los testigos que deban comparecer durante esa audiencia.

Conferencias telefónicas y videoconferencias

74 Es recomendable, particularmente para las audiencias de procedimiento, prever el recurrir a conferencias telefónicas y a videoconferencias cuando esto sea apropiado. También, considerar si ciertos testigos pueden comparecer por videoconferencia con el fin de evitar desplazamientos.

Entrega de escritos a tiempo

75 Es recomendable presentar al tribunal todos los escritos necesarios (por ejemplo los escritos previos a la audiencia, en su caso) con suficiente anticipación a la audiencia, a fin de permitirle la lectura, de prepararse y de tener pleno conocimiento de los puntos antes de ser abordado.

Fecha límite para la presentación de pruebas

76 Considere fijar antes de toda audiencia, una fecha límite después de la cual ninguna prueba documental será admitida, salvo por motivos determinantes.

Identificación de documentos esenciales

77 Considere presentar al tribunal antes de toda audiencia, una lista de documentos que debe leer para prepararse. También, en el caso de que esto sea apropiado, un juego de documentos esenciales sobre los cuales las partes se apoyan puede ser preparado y sometido al tribunal.

Orden del día y calendario

78 Puede ser útil ponerse de acuerdo sobre el orden del día y el empleo del tiempo para todas las audiencias sobre la base de una distribución equitativa de tiempos entre las partes. Puede considerarse la utilización de un reloj de control para seguir la buena distribución del tiempo.

Evite las repeticiones

79 La necesidad o no de repetir, al momento de la exposición al inicio de la audiencia, el contenido de un escrito o una memoria sometida antes de la audiencia debe preverse. A veces se incurre en repeticiones por temor a que el tribunal arbitral no haya tenido conocimiento de los escritos que han sido sometidos o no los haya asimilado. Si los documentos que el tribunal debe conocer le han sido comunicados antes de la audiencia y si esta es debidamente preparada las repeticiones son inútiles.

Necesidad de la comparecencia de los testigos

80 Antes de toda audiencia, conviene considerar si todos los testigos deben comparecer. Es una cuestión sobre la cual los abogados de las partes pueden discutir para tratar de llegar a un acuerdo.

Utilización de declaraciones escritas como medio de prueba directa

81 Es común recurrir a declaraciones escritas de testigos como un medio de prueba directa al momento de la audiencia. En efecto, limitar o evitar el interrogatorio directo de los testigos puede permitir ganar en costos y tiempo.

Confrontación de testigos y peritos

82 La confrontación es una técnica que consiste, para el tribunal y eventualmente para los abogados, en interrogar al mismo tiempo a varios testigos o peritos presentados por una o varias partes. Es necesario preguntarse si esta técnica es apropiada para el arbitraje en cuestión.

Limitación del contra interrogatorio

83 Si un contra interrogatorio está previsto, el tribunal arbitral, después de haber escuchado a las partes, deberá prever un límite de tiempo asignado a cada una de ellas para dicho contra interrogatorio.

Alegatos finales

84 Considere la conveniencia de evitar los alegatos finales después de la audiencia con el fin de reducir tiempo y costos. Si son indispensables, es recomendable prever que los alegatos finales sean o bien por escrito u orales. Recurrir a ambos se traducirá en costos y tiempo suplementarios. Para precisar el contenido de los alegatos finales, el tribunal arbitral deberá prever proporcionar a los abogados una lista de cuestiones o puntos sobre los cuales las partes deben expresarse. Los alegatos escritos deben ser presentados en una fecha acordada, tan pronto como sea posible, después de la audiencia.

Costos

Utilización de la distribución de la carga de los costos para favorecer el desarrollo eficaz del procedimiento

85 La distribución de la carga de los costos puede ser un medio útil para incitar un comportamiento eficaz y desalentar una conducta procesal poco razonable. El tribunal arbitral es libre de asignar los costos de la manera que le parezca más apropiada. Puede ser útil precisar al inicio del procedimiento que el tribunal arbitral en el ejercicio de su libre apreciación en cuanto a la distribución de la carga de los gastos tomará en cuenta las actitudes poco razonables de las partes. Entre los ejemplos de conducta procesal poco razonable figuran las solicitudes excesivas de presentación de documentos, los argumentos jurídicos insostenibles, los contra interrogatorios excesivos, las tácticas dilatorias, las pretensiones desmedidas, el no respeto a las órdenes procesales, las medidas provisionales injustificadas y el no respeto al calendario procesal sin justa causa.

Deliberaciones y laudos

86 Antes del cierre de la instrucción, el tribunal arbitral deberá asegurarse de que cada uno de sus miembros ha reservado dentro de su agenda una fecha de deliberación, que será lo más pronto posible después de la fecha de cierre. El tribunal arbitral deberá conformarse sin retraso al artículo 22(2) del Reglamento de la CCI e indicar al Secretariado la fecha aproximada en la que el proyecto de laudo será sometido a la Corte Internacional de Arbitraje. El tribunal arbitral deberá hacer todo lo posible para someter el proyecto de laudo lo más rápidamente posible. Recomendaciones complementarias relativas a la redacción de laudos se encuentran en el artículo "Drafting Awards in ICC Arbitrations" by Humphrey Lloyd, Marco Darmon, Jean-Pierre Ancel, Lord Dervaird, Christoph Liebscher and Herman Verbist (publicado en ICC International Court of Arbitration Bulletin, Vol. 16/No. 2 – 2005, pp. 19-40).

Reproduced with permission from Law Business Research. This article was first published in The Dispute Resolution Review , (published in April 2009 - editor Richard Clark). For further information please email adam.sargent@lbresearch.com